



Expediente: 053180346321 SCQ-131-1295-2025  
Radicado: RE-05299-2025  
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE  
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 21/11/2025 Hora: 14:01:20 Folios: 7



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que mediante la Resolución con radicado RE-03876-2024 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1295-2025 del 03 de septiembre de 2025, el interesado denunció "*movimiento de tierras reciente muy cercano a la quebrada que cruza uno de los predios sin respetar sus zonas de protección y con puentes construidos sobre tal quebrada.*" Lo anterior, de acuerdo al escrito de queja, se presenta en un predio ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 11 de septiembre de 2025, a la zona referenciada en la queja, generándose el Informe Técnico IT-07041-2025 del 7 de octubre de 2025, en la cual se evidenció lo siguiente:

#### " Datos del predio y del propietario

El día 11 de septiembre de 2025, se realizó visita técnica en atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ131-1295-2025, en el predio identificado con cédula catastral No. 3182001000001900106 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020-0000563, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne. Es de resaltar que en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se registra que de esta



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



matrícula se derivaron los FMI 020-227275 y 020- 227276, los cuales son señalados en el formato de quejas

Durante la visita técnica, la funcionaria fue atendida por el señor Juan José Cardona Gómez, quien se identificó como director de obra del proyecto que se está ejecutando en el inmueble objeto de inspección. Al ser consultado sobre el responsable de la actividad, manifestó que corresponde a la empresa denominada Jaiverde Proveedora de Legumbres y Frutas.

#### Situaciones evidenciadas durante la visita técnica:

En las afueras del lugar visitado se encontró un letrero informativo que hace referencia a una licencia de movimiento de tierras otorgada por la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne, mediante resolución No. 564 del 18 de diciembre de 2024, a nombre del señor John Fredy Giraldo Montoya. En el predio no se encontró maquinaria ni personal ejecutando labores asociadas al movimiento de tierra, pero se evidenció una vivienda.

Se observó que en el sector oriental del predio se realizó un movimiento de tierras, consistente en la nivelación y adecuación del terreno. Según información suministrada por el señor Cardona, esta actividad comenzó hace aproximadamente dos meses y medio con el fin de preparar el área para la conformación de 20 lotes. Al revisar la imagen satelital más reciente disponible en la plataforma Google Earth, correspondiente al 28 de agosto de 2025, se encontró que para esa fecha ya se habían llevado a cabo actividades de movimiento de tierras.

Se encontró que la zona donde se desarrolló el movimiento de tierras es atravesada por una fuente hídrica sin nombre (FSN1) que tributa a la quebrada La Oveja, la cual discurre por el límite oriental del predio. Durante el recorrido se evidenció la construcción de dos obras de drenaje transversal sobre la FSN1, denominadas en campo como ODT1 y ODT2. Estas obras están compuestas, tanto en los puntos de encole como en los puntos de descole, por un cabezal y dos aletas en concreto, y el paso del flujo hídrico se realiza mediante dos tuberías de PVC de 16 pulgadas de diámetro cada una.

La obra ODT1 se encuentra ubicada en las coordenadas 6°17'10.17"N 75°24'27.37"W y tiene una longitud aproximada de siete (7) metros. La obra ODT2, está ubicada en las coordenadas 6°17'10.50"N 75°24'29.44"W y cuenta aproximadamente con la misma longitud que la ODT1. De manera perpendicular a la dirección de estas obras, se dispuso material de lleno para conformar dos vías internas, con anchos que varían entre cinco (5) y seis (6) metros. Es importante señalar que posterior a la estructura de descole de la ODT1, se observó la presencia de dos capas delgadas de concreto en el canal, las cuales desconoce si fueron producto de una acción planificada o si se originaron por un manejo inadecuado del concreto durante la obra. Al revisar la base de datos Corporativa, no se encontró que en beneficio del predio con FMI 020-0000563, se haya otorgado un permiso de ocupación de cauce.

Al realizar una comparación entre el curso actual de la fuente hídrica (observado en campo) y la línea de drenaje registrada en la cartografía básica, se identificó una discrepancia significativa entre ambos trazados. Para esclarecer esta diferencia, se desarrolló un análisis multitemporal que permitió observar la evolución del canal en los últimos 12 años (2013 – 2025). Dicha revisión demostró que, entre el periodo abarcado por los años 2013 y 2024, el cuerpo de agua discurría por un canal bien definido que se correlacionaba con la cartografía base.





Sin embargo, en la imagen correspondiente al año 2025, esta coincidencia se interrumpe, toda vez que el canal original ha desaparecido (no se observa en el terreno) y el flujo discurre por otro canal (línea de color amarillo) que tiene aproximadamente una longitud de 210 metros, y está ubicado a varios metros de donde se observaba el original. El nuevo canal presenta un ancho aproximado de un (1) metro y se extiende desde el punto con coordenadas 6°17'10.08"N 75°24'32.68"W hasta el punto con coordenadas 6°17'9.92"N 75°24'26.03"W.

En este contexto, se infiere que se realizó la apertura de un nuevo canal con el fin de desviar el cauce de la fuente hídrica y así aprovechar una mayor extensión del predio. Es importante señalar que el nuevo canal presenta sectores rectificados, lo cual constituye un indicio de su origen antrópico.

Por otro lado, se halló que en la zona trabajada está demarcada otra línea de drenaje sencillo, no obstante, esta no fue observada durante la inspección ocular. Al realizar el análisis de imágenes satelitales, no se evidenció la presencia de un canal físico asociado a dicha línea. Además, se constató que el área desde donde inicia su trazado fue intervenida desde el año 2018 para la preparación del terreno y la posterior construcción de un invernadero.

Durante la visita técnica se evidenció la ausencia de medidas de manejo orientadas a la mitigación de impactos sobre el suelo, tales como estructuras para la retención de sedimentos, sistemas de control de escorrentía superficial (aguas lluvias) y técnicas de impermeabilización o protección superficial en las áreas intervenidas. Esta falta de medidas ha generado procesos evidentes de erosión laminar y transporte de sedimentos hacia la FSN1 y la Q. La Oveja. Dichos procesos reflejan una degradación del suelo asociada a la acción de las lluvias y la exposición directa del terreno.

#### Calculo de ronda hídrica y tramo intervenido

Aplicando la metodología matricial establecida en el acuerdo Corporativo 251 de 2011 y teniendo como base la información recolectada en campo asociada a las características del terreno y el análisis de información en la plataforma Google Earth Pro; la ronda hídrica de la Q. La Oveja, a su paso por los predios objeto de inspección, está dada por lo siguiente:

Formula: RONDA HÍDRICA = SAI + X		
Atributo	Medidas	Observaciones
SAI	0 m	Debido a las características y condiciones actuales del terreno, no fue posible identificar o evidenciar vestigios de inundaciones zonas inundables o huellas de crecientes de la fuente hídrica; por ello, se hizo una revisión de la zona, utilizando las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth Pro y no se visualizó un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce.
Acho del cauce (L)	2.5 m	Medido en campo.
X: 2*L	2*2.5 m	Como se indica en el citado acuerdo, el valor de X es dos (2) veces el ancho del cauce, pero no tendrá valores inferiores a diez (10) metros, por ello, como en este caso dicho



		parámetro es aplicable, el valor de X será igual a 10.
SAI + X	0m + 10 m	La ronda hídrica para la Q. La Oveja a su paso por el predio objeto de la visita y según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.

Teniendo en cuenta los retiros obtenidos mediante el cálculo de la ronda hídrica de la quebrada La Oveja, se identificó que esta zona de protección está siendo intervenida en un tramo de aproximadamente 238 metros de longitud, comprendido entre las coordenadas 6°17'6.35"N 75°24'25.99"W y 6°17'13.89"N. 75°24'25.17"W, toda vez que, se observó que las labores de movimiento de tierras se extendieron hasta zonas ubicadas a menos de tres metros de la fuente hídrica; además, se evidenció acumulación de rocas y material terreo en esta zona. (...)

### Zonificación ambiental

Dadas las situaciones evidenciadas en la visita técnica, se efectuó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), lo que reveló que el predio de interés, se encuentra dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. Resolución 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018. En consideración de lo anterior, se determinó que el predio es abarcado por dos regímenes de uso: Áreas Agrícolas y Áreas Complementarias para la Conservación. De acuerdo al reporte de limitaciones al uso por normas ambientales, no se cuenta con un régimen de uso adoptado para estas áreas."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-0563, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 10 de octubre de 2025, se evidenció que el predio se encuentra cerrado, y de él se derivan los FMI: 020-227275 y 020-227576

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-227275, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 10 de octubre de 2025, se evidenció que el predio se encuentra activo y es de propiedad de la señora OLGA CHARRY DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°32405778, de acuerdo a la anotación N° 3 del 07 de octubre de 2022.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-227276, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 10 de octubre de 2025, se evidenció que el folio se encuentra cerrado y de este se derivaron los FMI: 020-249957, 020-249958, 020-249959 y 020-249960., los cuales reportan como propiedad de la sociedad JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S identificada con NIT 900650618-4, de acuerdo a la anotación N°2 del 20 de febrero de 2025 respecto al predio con FMI:020-249957, y la anotación N°1 del 27 de noviembre de 2024 respecto a los predios con FMI: 020-249958, 020-249959 y 020-249960.

Que el día 10 de octubre de 2025, se consultó el Registro Único Empresarial y Social – RUES- respecto a la sociedad JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S identificada con NIT 900650618-4, encontrando que es representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N°98627108, y como representante legal suplente reporta el señor JHON FREDY GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94395502.





Que, revisada las bases de datos corporativas, el día 10 de octubre de 2025, se encontró que mediante oficio con radicado CE-16514-2024 del 01 de octubre de 2024, mediante el cual, el señor JAIRO ALBERTO GIRALDO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.627.108, en calidad de representante legal de JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S, identificada con NIT: 900650618-4, la cual es propietaria del predio con FMI: 020-227276, solicita a la Corporación la “revisión, determinación y/o ajuste (de ser pertinente) en el cambio de zonificación ambiental en el predio con FMI: 020-227276, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, el cual hace parte de la jurisdicción del POMCA del río Aburrá, teniendo en cuenta la realidad espacio temporal ambiental en el predio mencionado.”, solicitud a la cual, se le dio respuesta mediante el oficio con radicado CS-13798-2024 del 18 de octubre de 2024.

Ademas de lo anterior, no se encontró Plan de Acción Ambiental (PAA) ni permisos ambientales asociados a los folios de matrículas inmobiliarias 020-0563 y 020-227276, ni a nombre de sus propietarios.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

### a). Sobre la imposición de medidas preventivas

Que La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:



1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

**b). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6º de la Ley 2387 de 2024, establece: “Se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2º.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**PARÁGRAFO 3.** Será también constitutivo de *infracción ambiental* el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación



ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

### c). Sobre las normas presuntamente violadas

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

**“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, “Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes..



8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

9. Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberán estar convenientemente señalizadas.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala:

**Artículo 2.2.3.2.12.1.**, lo siguiente:

**“Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

**Artículo 2.2.3.2.24.1.**, dispone “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas; (...)

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;..."

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### a). Frente a la imposición de una Medida Preventiva

Que en virtud de lo contenido en el informe técnico IT-07041-2025 del 07 de octubre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida



puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer, las siguientes medidas preventivas a la sociedad JAVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S, identificada con NIT: 900650618-4, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N°98627108 o quien haga sus veces:

**MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN, DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA LA OVEJA,** a su paso por el predio matriz 020-227276, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, con la realizacion de una actividad no permitida, consistente en un movimiento de tierras a menos de tres metros de la fuente, en un tramo de aproximadamente 238 metros de longitud, comprendido entre las coordenadas 6°17'6.35"N 75°24'25.99"W y 6°17'13.89"N. 75°24'25.17"W, adicionalmente se evidenció acumulación de rocas y material terreo en esta zona. Hechos que fueron evidenciados por la Corporación el día 11 de septiembre de 2025 y consignados en el Informe Técnico con radicado IT-07041-2025 del 07 de octubre de 2025.

**MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE** por donde actualmente discurre la fuente hídrica FSN1, tributaria de la quebrada La Oveja **SIN PERMISO** de la Autoridad Ambiental, con la instalación de dos obras de ocupación de cauce, denominadas en campo como ODT1 (6°17'10.17"N 75°24'27.37"W) y ODT2 (6°17'10.50"N 75°24'29.44"W) en la vereda Guapante del municipio de Guarne, cuyas estructuras de encole y descole están conformadas por un cabezal y dos aletas en concreto, y el paso del flujo se realiza mediante dos tuberías de PVC de 16 pulgadas de diámetro cada una. Hechos que fueron evidenciados por la Corporación el día 11 de septiembre de 2025 y consignados en el Informe Técnico con radicado IT-07041-2025 del 07 de octubre de 2025.

**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE,** que se viene presentando en el predio con folio matriz 020-227276, ubicado en la vereda Guapante, del municipio de Guarne, donde se evidenció a ausencia de mecanismos de impermeabilización en las áreas trabajadas, así como la falta de sistemas para el manejo de aguas pluviales y de medidas para el control y retención del material expuesto. Situación que ha favorecido a la generación de erosión laminar y al arrastre de sedimentos hacia la FSN1 y Q. La Oveja. Lo anterior compromete la estabilidad y funcionalidad del terreno. Hechos que fueron evidenciados por





la Corporación el día 11 de septiembre de 2025 y consignados en el Informe Técnico con radicado IT-07041-2025 del 07 de octubre de 2025.

### b). Frente al Inicio de un Procedimiento Sancionatorio

#### b.1. Hechos por los cuales se investiga:

A la sociedad JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S, identificada con NIT: 900650618-4, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N°98627108 o quien haga sus veces:

**INTERVENIR LA RONDA DE PROTECCIÓN, DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA LA OVEJA,** a su paso por el predio matriz 020-227276 ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, con la realización de una actividad no permitida, consistente en un movimiento de tierras a menos de tres metros de la fuente, en un tramo de aproximadamente 238 metros de longitud, comprendido entre las coordenadas 6°17'6.35"N 75°24'25.99"W y 6°17'13.89"N. 75°24'25.17"W, adicionalmente se evidenció acumulación de rocas y material terreo en esta zona. Hechos que fueron evidenciados por la Corporación el día 11 de septiembre de 2025 y consignados en el Informe Técnico con radicado IT-07041-2025 del 07 de octubre de 2025.

Realizar la actividad prohibida, consistente en **INTERVENIR EL CAUCE DE LA FUENTE SIN NOMBRE** denominada en campo como FSN1, tributaria de la quebrada La Oveja a su paso por el predio matriz 020-227276 en la vereda Guapante del municipio de Guarne, alterando su trazado original de manera netamente antrópica en un tramo aproximado de 210 metros, correspondiente a la longitud del nuevo canal discurriendo a varios metros de donde se observaba el original. El nuevo canal presenta un ancho aproximado de un (1) metro y se extiende desde el punto con coordenadas 6°17'10.08"N 75°24'32.68"W hasta el punto con coordenadas 6°17'9.92"N 75°24'26.03"W. Hechos que fueron evidenciados por la Corporación el día 11 de septiembre de 2025 y consignados en el Informe Técnico con radicado IT-07041-2025 del 07 de octubre de 2025.

**OCUPAR EL CAUCE DE LA FUENTE SIN NOMBRE** por donde actualmente discurre la fuente hídrica FSN1, tributaria de la quebrada La Oveja a su paso por el predio matriz 020-227276 en la vereda Guapante del municipio de Guarne, con la instalación de dos obras de ocupación de cauce, denominadas en campo como ODT1 que se encuentra ubicada en las coordenadas 6°17'10.17"N 75°24'27.37"W y tiene una longitud aproximada de siete (7) metros y ODT2 ubicada en las coordenadas 6°17'10.50"N 75°24'29.44"W y cuenta aproximadamente con la misma longitud que la ODT1, , cuyas estructuras de encole y descole están conformadas por un cabezal y dos aletas en concreto, y el paso del flujo se realiza mediante dos tuberías de PVC de 16 pulgadas de diámetro cada una. **SIN CONTAR CON EL PERMISO** de la Autoridad Ambiental. Hechos que fueron evidenciados por la Corporación el día 11 de septiembre de 2025 y consignados en el Informe Técnico con radicado IT-07041-2025 del 07 de octubre de 2025.





REALIZAR MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, que se viene presentando en el predio con folio matriz 020-227276, ubicado en la vereda Guapante, del municipio de Guarne, donde se evidenció a ausencia de mecanismos de impermeabilización en las áreas trabajadas, así como la falta de sistemas para el manejo de aguas pluviales y de medidas para el control y retención del material expuesto. Situación que ha favorecido a la generación de erosión laminar y al arrastre de sedimentos hacia la FSN1 y Q. La Oveja. Lo anterior compromete la estabilidad y funcionalidad del terreno. Hechos que fueron evidenciados por la Corporación el día 11 de septiembre de 2025 y consignados en el Informe Técnico con radicado IT-07041-2025 del 07 de octubre de 2025.

## PRUEBAS

- Queja con el radicado SCQ-131-1295-2025 del 03 de septiembre de 2025.
- Informe Técnico IT-07041-2025 del 7 de octubre de 2025.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 10 de octubre de 2025 para el predio con FMI: 020-0563, 020-227275, 020-227276, 020-249957, 020-249958, 020-249959 y 020-249960.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES-respecto a la sociedad JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S identificada con NIT 900650618-4, el día 10 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la sociedad JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S, identificada con NIT: 900650618-4, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N°98627108 o quien haga sus veces, las siguientes medidas preventivas:

**MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN, DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA LA OVEJA**, a su paso por el predio matriz 020-227276 ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, con la realizacion de una actividad no permitida, consistente en un movimiento de tierras a menos de tres metros de la fuente, en un tramo de aproximadamente 238 metros de longitud, comprendido entre las coordenadas 6°17'6.35"N 75°24'25.99"W y 6°17'13.89"N. 75°24'25.17"W, adicionalmente se evidenció acumulación de rocas y material terreo en esta zona. Hechos que fueron evidenciados por la Corporación el día 11 de septiembre de 2025 y consignados en el Informe Técnico con radicado IT-07041-2025 del 07 de octubre de 2025.

**MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE** por donde actualmente discurre la fuente hídrica FSN1, tributaria de la quebrada La Oveja **SIN PERMISO** de la Autoridad Ambiental, con la instalación de dos obras de ocupación de cauce, denominadas en campo como ODT1 (6°17'10.17"N 75°24'27.37"W) y ODT2





(6°17'10.50"N 75°24'29.44"W) en la vereda Guapante del municipio de Guarne, cuyas estructuras de encole y descole están conformadas por un cabezal y dos aletas en concreto, y el paso del flujo se realiza mediante dos tuberías de PVC de 16 pulgadas de diámetro cada una. Hechos que fueron evidenciados por la Corporación el día 11 de septiembre de 2025 y consignados en el Informe Técnico con radicado IT-07041-2025 del 07 de octubre de 2025.

**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, que se viene presentando en el predio con folio matriz 020-227276, ubicado en la vereda Guapante, del municipio de Guarne, donde se evidenció a ausencia de mecanismos de impermeabilización en las áreas trabajadas, así como la falta de sistemas para el manejo de aguas pluviales y de medidas para el control y retención del material expuesto. Situación que ha favorecido a la generación de erosión laminar y al arrastre de sedimentos hacia la FSN1 y Q. La Oveja. Lo anterior compromete la estabilidad y funcionalidad del terreno. Hechos que fueron evidenciados por la Corporación el día 11 de septiembre de 2025 y consignados en el Informe Técnico con radicado IT-07041-2025 del 07 de octubre de 2025.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo tercero de la presente providencia.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** la sociedad JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S, identificada con NIT: 900650618-4, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98627108 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. De conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo .

**PARÁGRAFO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.





**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S, para que, a través de su representante legal, de manera inmediata procedan a:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **RETORNAR** de manera inmediata el caudal de la FSN1 a su canal natural.
3. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la Q. La Oveja, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 en un margen de diez (10) metros como mínimo a cada lado de su cauce natural. Es decir que, dentro de la franja estipulada (10m) no se deberán realizar intervenciones de ningún tipo, a menos que se cuente con los permisos pertinentes, por lo tanto, se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa.
4. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas, la implementación mecanismos para el control de la escorrentía superficial, la implementación de mecanismos oportunos para el control de la erosión y la instalación de medidas de retención de material..
5. **RETIRAR** de manera manual las capas de concreto que están presentes posterior a la obra de descole de la ODT1, dado que esto puede dificultar los procesos de infiltración del agua e impedir el crecimiento de vegetación hidrófila.
6. **INFORMAR** a la Corporación, Cuál es la finalidad de las obras evidenciadas por la Corporación el día 11 de septiembre de 2025.

Para allegar la información solicitada, esta puede ser presentada a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1295-2025.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorios@cornare.gov.co](mailto:sancionatorios@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio de Guarne, para su conocimiento y competencia.





**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, a nombre de la sociedad sociedad **JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S.**, identificada con NIT: 900650618-4, representada legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°98627108, por hechos ocurridos en la vereda Guapante del municipio de Guarne, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S.**, a traves de su representante legal

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Luz Verónica Pérez Henao**  
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 05318.03 U632  
Queja: SCQ-131-1295-2025  
Fecha: 10/10/2025  
Proyectó: Andrés R /revisó: S Peña  
Aprobó: O Tamayo  
Técnico: ML Morales  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 10/10/2025

Hora: 08:49 AM

No. Consulta: 723148227

Nº Matrícula Inmobiliaria: 020-563

Referencia Catastral: 05318000100000190106000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 106-019

Municipio: GUARNE

Cédula Catastral: 05318000100000190106000000000

Vereda: EL YOLOMBAL

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE YOLOMBAL ..... LA PLAYA, LA LOMA, Y EL LIMON

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 18/04/1979

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 09/04/1979

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

020-227275

020-227276

Tipo de Predio: RURAL

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 10/10/2025

Hora: 08:56 AM

No. Consulta: 723157179

Nº Matrícula Inmobiliaria: 020-227276

Referencia Catastral: ACN0003LDNB

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: GUARNE

Cédula Catastral: ACN0003LDNB

Vereda: GUAPANTE

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE . #2 VEREDA GUAPANTE

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 09/11/2022

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 07/10/2022

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

020-563

Matrícula(s) Derivada(s):

020-249957

020-249958

020-249959

020-249960

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CHARRY DE GOMEZ OLGA CC 32405778



Ventanilla Única de registro

## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/10/2025  
Hora: 08:51 AM  
No. Consulta: 723149435  
No. Matricula Inmobiliaria: 020-227275  
Referencia Catastral: ACN0003LDOA

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-10-2022 Radicación: 2022-17208

Doc: ESCRITURA 763 del 2022-09-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (LOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY DE GOMEZ OLGA CC 32405778 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-10-2022 Radicación: 2022-17208

Doc: ESCRITURA 763 del 2022-09-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$80.000.000

ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY DE GOMEZ OLGA CC 32405778

A: GOMEZ CHARRY OLGA LUCIA CC 43505039 X 50% NUDA PROPIEDA

A: GOMEZ CHARRY ROBERTO LEON CC 71657572 X 50% NUDA PROPIEDAD

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-10-2022 Radicación: 2022-17208

Doc: ESCRITURA 763 del 2022-09-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO (RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO)



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/10/2025  
Hora: 08:58 AM  
No. Consulta: 723160870  
No. Matrícula Inmobiliaria: 020-249957  
Referencia Catastral:

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-11-2024 Radicación: 2024-19123

Doc: ESCRITURA 5283 del 2024-11-21 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTEÓ (LOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S NIT. 9006506184 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-2025 Radicación: 2025-2740

Doc: ESCRITURA 316 del 2025-02-10 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTEÓ (LOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S NIT. 9006506184 X



ventanilla única de registro

## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/10/2025  
Hora: 09:01 AM  
No. Consulta: 723164099  
No. Matrícula Inmobiliaria: 020-249958  
Referencia Catastral:

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-11-2024 Radicación: 2024-19123

Doc: ESCRITURA 5283 del 2024-11-21 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (LOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S NIT. 9006506184 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-11-2024 Radicación: 2024-19123

Doc: ESCRITURA 5283 del 2024-11-21 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA PEATONAL Y VEHICULAR RECIBE DEL FMI. 020-249960 (SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S NIT. 9006506184 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-02-2025 Radicación: 2025-2741

Doc: ESCRITURA 317 del 2025-02-10 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (LOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S NIT. 9006506184 X



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/10/2025  
Hora: 09:02 AM  
No. Consulta: 723166755  
No. Matricula Inmobiliaria: 020-249959  
Referencia Catastral:

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-11-2024 Radicación: 2024-19123  
Doc: ESCRITURA 5283 del 2024-11-21 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (LOTEO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S NIT. 9006506184 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-11-2024 Radicación: 2024-19123  
Doc: ESCRITURA 5283 del 2024-11-21 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$100.000  
ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA PEATONAL Y VEHICULAR RECIBE DEL FMI. 020-249960 (SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S NIT. 9006506184 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-02-2025 Radicación: 2025-2742  
Doc: ESCRITURA 318 del 2025-02-10 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (LOTEO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S NIT. 9006506184 X

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 900650618-4

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

### MATRÍCULA

Matricula No.: 21-634831-12  
Fecha de matricula: 04 de Enero de 2019  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2025  
Grupo NIIF: GRUPO II.

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 52 97 A 20  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: jairogiraldo7@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 6045271347  
Teléfono comercial 2: 3158873886  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 74 104 A 17  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: jairogiraldo7@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 4732077  
Teléfono para notificación 2: 3207500884  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2013, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio Aburra Sur el 02 de septiembre de 2013, y posteriormente inscrito en esta cámara de comercio el 04 de enero de 2019, bajo el número 115, del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

JAIVERDE PROVEEDORA DE LEGUMBRES Y FRUTAS S.A.S.

### REFORMAS ESPECIALES

Acta Nro. 4, del 30/12/2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inicialmente en la Cámara de Comercio Aburra Sur el 02 de enero de 2019, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04/01/2019, bajo el No. 000115, del libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio del municipio de Itagüí (Antioquia), a la ciudad de Medellín.

### TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto principal realizar las siguientes actividades:

- a) 4631 Comercio al por mayor de productos alimenticios.
- b) 4721 Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.

En desarrollo de sus actividades sociales la sociedad podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, arrendarlos, permutarlos, gravarlos, repararlos, enajenarlos, modificarlos, adquirir toda clase de maquinaria, gravarla, venderla, adecuarla, etc.; obtener licencias y patentes y participar en licitaciones públicas o privadas, etc. Además, la sociedad puede ejecutar todo acto y todo contrato lícito, emitir, endosar toda clase de títulos valores que el gerente considere conveniente para el logro del objeto social, o de aspectos similares al mismo o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrar cualquier clase de contrato incluyendo el de sociedad con personas naturales o jurídicas que se dediquen a negocios similares o complementarios al objeto de la compañía, tomar o dar dineros en mutuo con o sin garantía, abrir cuentas de crédito, pagar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar cualquier título valor o efecto de comercio. Celebrar cualquier clase de contratos y operaciones con entidades bancarias y de créditos nacionales y extranjeros, abrir cuentas corrientes a su nombre y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos o actos civiles, comerciales, bancarios y financieros necesarios para el desarrollo del objeto social. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajena, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias. También podrá adquirir acciones en sociedades anónimas y en comandita por acciones, tomar parte en sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita simple, comerciales o civiles, establecidas o que se establezcan en el país, no con el propósito de negociar con estas acciones, partes o cuotas, sino con el de obtener renta. Adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitar su dominio, darlos en arrendamiento, mudar su forma por su naturaleza y destino, pero también con el propósito de obtener renta y no de negociar con ellos. La compañía inmobiliaria los bienes o especies que adquiera y solo los enajenara cuando sea necesario para la debida conservación del patrimonio social. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen directamente con los negocios que forman parte del mismo, la sociedad podrá:

- 1) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes.
- 2) Intervenir ante terceros o ante los socios mismo como acreedora o

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.

3) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto.

4) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquier otra clase de créditos.

5) Celebrar contratos de cuentas de participación, sea como partícipe activa o como partícipe inactiva.

6) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades.

7) Transigir, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o sus administradores y trabajadores.

8) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles y constituir cualquier clase de gravamen, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores.

CAPITAL		
Valor	:	CAPITAL AUTORIZADO
No. de acciones	:	\$400.000.000,00
Valor Nominal	:	4.000,00
		\$100.000,00
CAPITAL SUSCRITO		
Valor	:	\$400.000.000,00
No. de acciones	:	4.000,00
Valor Nominal	:	\$100.000,00
CAPITAL PAGADO		
Valor	:	\$400.000.000,00
No. de acciones	:	4.000,00
Valor Nominal	:	\$100.000,00

### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por paré de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

En ausencia temporal del representante legal principal, el suplente asumirá las funciones de este, sin ningún tipo de restricción.

### NOMBRAMIENTOS

#### NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JAIRO ALBERTO GIRALDO MONTOYA	98.627.108
	DESIGNACION	

Por Acta Nro. 5, del 19 de agosto de 2015, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio Aburra Sur el 24 de agosto de 2015, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04/01/2019, bajo el No. 000115, del libro IX del registro mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JHON FREDY GIRALDO MONTOYA	94.395.502
	DESIGNACION	

Por Acta Nro. 4, del 3 de julio de 2015, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio Aburra Sur el 13 de julio de 2015, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04/01/2019, bajo el N.º 000115, del libro IX del registro mercantil.

### REVISORES FISCALES

Por Acta No.015 del 16 de junio de 2025, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2025, con el No.33696 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	VIVIANA MARIA USMA AYALA	C.C. 43.572.631 T.P. 60286-T

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	05/05/2014	Asamblea	000115	04/01/2019	IX

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Acta	4	30/12/2018	Asamblea	000115	04/01/2019	IX
Acta	7	18/04/2020	Asamblea	009954	20/05/2020	IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4721  
Actividad secundaria código CIIU: 4729

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: JAIVERDE PEDREGAL  
Matrícula No.: 21-398476-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Agosto de 2004  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 74 104 A 17  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: JAIVERDE SAN JAVIER  
Matrícula No.: 21-449919-02  
Fecha de Matrícula: 06 de Septiembre de 2007  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 43 101 37  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: FRUVER ACEVEDO  
Matrícula No.: 21-761265-02  
Fecha de Matrícula: 01 de Diciembre de 2022  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 52 106 84  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: FRUVER TRICENTENARIO  
Matrícula No.: 21-761372-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Diciembre de 2022  
Último año renovado: 2025

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 52 97 A 20  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: FRUVER AMAGA  
Matrícula No.: 21-761373-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Diciembre de 2022  
Ultimo año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 50 50 79  
Municipio: AMAGA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: JAIVERDE EL SALVADOR  
Matrícula No.: 21-806300-02  
Fecha de Matrícula: 01 de Noviembre de 2024  
Ultimo año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 42 35 74  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: JAIVERDE LOS COLORES  
Matrícula No.: 21-808835-02  
Fecha de Matrícula: 08 de Enero de 2025  
Ultimo año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CALLE 53 78 107  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$13,933,548,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo -



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CIIU: 4721

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,  
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado